

Fecha: 2024-05-15 Hora: 07:04:28

Folios: C

## REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA



## RESOLUCION No.

Por medio de la cual se reglamenta el incentivo a la educación para los hijos de los funcionarios de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99/93, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo №100-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023 y,

## CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Colectivo celebrado entre SINTRAMBIENTE y La Corporación Para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA №250-06-02-01-0437 del 03 de mayo de 2024, se acordó: "CAPITULO SEGUNDO- BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL-

ARTICULO 5º BIENESTAR SOCIAL, RECREACIÓN, ESTÍMULOS E INCENTIVOS: CORPOURABA, se compromete anualmente a otorgar un incentivo educativo por grupo familiar de los funcionarios que se encuentren laborando en CORPOURABA, por la cuantía de hasta medio salario mínimo mensual legal vigente, pagaderos en el primer semestre de cada vigencia, que podrán ser usados para pagos de matrícula o manutención de los hijos que demuestren estar matriculados en procesos de formación académica prescolar, básica primaria y secundaria, técnica, tecnológica y universitaria en establecimientos plenamente reconocidos, esto hará parte integral del programa de bienestar laboral de la entidad, el cual se reglamentara mediante acto administrativo elaborado por CORPOURABA.."

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 creó el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados públicos, aplicable a los empleados de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004 como lo es CORPOURABA, y en su artículo 13 dispuso:

"ARTÍCULO 13.- Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establece el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales"

Que el Decreto único Reglamentario de la Función Pública 1083 de 2015, respecto del sistema de estímulos en el artículo 2.2.10.1 estableció que la finalidad de éstos es motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, estímulos que deben ser implementados por medio de programas de bienestar social. Así mismo, en el artículo 2.2.10.2 respecto de los beneficiarios y los enfoques de los mismos definió:

"ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:



4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiadosen sus respectivos presupuestos para el efecto.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.

Que en ese sentido las entidades públicas buscando la promoción del desempeño eficaz, el compromiso de sus empleados y el interés por la mejoría en las condiciones de vida y bienestar de los servidores públicos y sus familias deben diseñar y destinar recursos dirigidos a la implementación de programas de estímulos conforme a los lineamientos legales establecidos pudiendo incluiren los mismos planes como el apoyo y subsidio a la educación.

Que en cumplimiento de las disposiciones normativas precedentes y el compromiso de la Entidad por el bienestar de sus funcionarios, teniendo como base los componentes de la fase de desarrollo del ciclo de vida del servidor público y su círculo familiar se convierte en una de las prioridades del área de Talento Humano, el acceso de estímulos para sus funcionarios y su grupo familiar, por ende se hace necesario reglamentar su acceso y trámite de reconocimiento.

Que, en mérito de lo expuesto

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Adoptar mediante el presente acto administrativo el incentivo educativo para los hijos de los funcionarios de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, el cual se otorgará a los hijos de los funcionarios de la Entidad, menores de 18 años y hasta los 25 años que dependan económicamente del servidor y que estén cursando, en los siguientes niveles de educación:

- · Jardines de infancia
- Educación Preescolar
- Básica Primaria
- Básica Secundaria
- Educación Superior (técnica, tecnológica, pre-grado y posgrado)



ARTÍCULO 2°: Cuantía. El incentivo educativo corresponderá a la suma de hasta medio salario mínimo mensual legal vigente SMMLV por concepto de matrícula, y/o manutención para educación, en Jardines de infancia, Preescolar, Básica Primaria, bachillerato y Educación Superior (técnica, tecnológica y pre-grado), para los hijos de los servidores públicos de CORPOURABA que acrediten los requisitos que más adelante se establecerán en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente incentivo solamente se reconocerá una vez en el año, pagaderos en el primer semestre de cada vigencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: El incentivo aquí enunciado se reconocerá únicamente a un hijo por grupo familiar.

ARTÍCULO 3°: Requisitos. Para acceder al incentivo de que trata la presente resolución el servidor público de CORPOURABA deberá acreditar como mínimo un (1) año de servicio en la Corporación, acreditar calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño laboral o seguimientos de objetivos correspondiente al último año y no haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la solicitud.

PARÁGRAFO: El estímulo no constituirá salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 4°: Solicitud. Para acceder al incentivo educativo, se deberá radicar oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera, área de Talento Humano de la Corporación adjuntando:

- Registro Civil del hijo del funcionario.
- Copia de Tarjeta de Identidad para los hijos mayores de siete (7) años o Cédula de ciudadanía para los hijos mayores de dieciocho (18) años y hasta 25 años y que dependen económicamente de los padres.
- Constancia de orden pago y/o pago de matrícula, mensualidad y/o manutención para educación, en el cual deberá constar el periodo escolar o de estudio respecto del cual solicita el incentivo, acompañada de copia de licencia de funcionamiento de la institución educativa y/o documento equivalente.
- Firmar el acta de compromiso con la Corporación donde el servidor se compromete a dar el uso adecuado al beneficio y en caso de presentarse alguna causal de devolución autoriza el descuento de nómina de la misma.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho, de solicitar información al funcionario o institución educativa con el fin de verificar que el beneficiario esté inscrito y cursando el programa del cual accedió al incentivo.

ARTICULO 5°: Puntaje para acceder al incentivo educativo. Para accederal incentivo educativo se otorgarán los siguientes puntajes de acuerdo con las condiciones que a continuación se relacionan:

N₽	Requisito	Puntaje			Puntaje asignado
1	Tiempo de servicio en	1-4 años	5-10 años	11 o más años	
	Corpouraba	7	14	20	
2	Salario básico mensual percibido por el servidor público que solicita el incentivo	Nivel directivo	Nivel profesional y asesor	Nivel técnico y asistencial	
-		7	14	20	
3	Destinación del recurso o incentivo educativo	Educación superior (Pregrado)	Bachillerato y/o Educación superior (técnica, tecnológica)	Educación jardines de infancia, Preescolar y/o Básica Primaria	
		7	14	20	1-6-
4	Número de hijos que se encuentran realizando estudios en •Educación Preescolar •Básica Primaria •Bachillerato	Número de hijos que se encuentran realizando estudios Solo uno (1)	Número de hijos que se encuentran realizando estudios, dos (2)	Número de hijos que se encuentran realizando estudios, tres (3 o más)	
	Educación Superior (técnica, tecnológica y pre-grado).	7	14	20	1
5	Ser padre o madre cabeza de	The second			
X Last	familia	10			

**PARAGRAFO**: La condición de padre o madre cabeza de familia se acreditará , la persona deberá declarar ante un notario expresando las particularidades de su caso que justifican tal condición y demás normatividad que la modifique ocomplemente.

ARTICULO 6°. Criterios de desempate Cuando varios servidores cumplan la totalidad de los requisitos, la Corporación aplicará los criterios objetivos de desempate, en el siguiente orden:

- A. Mayor tiempo de servicio en la Corporación.
- B. Si la situación de empate persiste el segundo ítem será el puntaje más alto obtenido en salario mínimo institucional.
- C. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la Entidad, entre ellos la Oficina de Control Interno.

**PARAGRAFO**; El mayor puntaje obtenido establecerá el orden de prioridad para la asignación del incentivo, lo anterior hasta agotar el presupuesto asignado.

ARTÍCULO 7°: Causales de devolución de las sumas recibidas por los servidores por concepto de beneficio educativo de hijos dependientes:

- 1. Cuando se compruebe abandono del hijo del funcionario parcial o total, sin justa causa, del programa en que esté inscrito.
- Cuando se produzca el retiro definitivo del servidor público de la Corporación, antes de cursar el 50% como mínimo del periodo académico del programa en que el hijo esté inscrito.

ARTÍCULO 8°. Oportunidad. Las solicitudes deberán ser radicadas en el primer trimestre de cada vigencia.

**PARAGRAFO**: Las solicitudes incompletas no serán tenidas en cuenta, por lo tanto, el servidor deberá acreditar todos los requisitos con la presentación de la solicitud, no teniendo oportunidad de subsanar con posterioridad los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 9° Límite. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal se cubrirán las solicitudes presentadas por los funcionarios de acuerdo a la tabla de puntajes obtenidas de las solicitudes.

A

ARTÍCULO 10°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PARAGRAFO:** Para la vigencia 2024 las solicitudes se deberán presentar a mas tardar el 30 de junio y por única vez se realizará el pago en el segundo semestre de la vigencia.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

ALEXIS CUESTA Director General

-	ty grant and	NOMBRE	FIRMA	FECHA		
	Proyectó:	Yudy Garcia	-109	07 de mayo de 2024		
	Revisó:	Jorge Tamayo /	for che Imas	07 de mayo de 2024		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el dócumentó y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.					